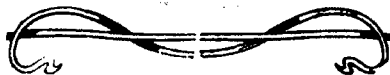


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año IX

Núm. 411

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 31 DE MAYO DE 1934



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:
En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:
Todos los días, incluso los festivos. de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

480

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

3237

JURADOS MIXTOS DE TRANSPORTES MARITIMOS

(CARGA Y DESCARGA)

Bases reguladoras del trabajo eventual del Gremio del Carbón del Puerto de Ceuta.

Métodos de manipulación

1.^a Los patronos tendrán derecho a efectuar sus operaciones a jornal o a destajos. También tendrán derecho a efectuar a jornal las operaciones de cualquier carbón, sin que los obreros puedan poner impedimento a efectuar a destajo el resto de dicha operación, siempre que puedan comprobar bien claramente la cantidad que se manipula a destajo. Por lo que a descargas se refiere, estas operaciones sólo se podrán hacer cuando haya bodegas separadas, o las diferentes partidas vengán debidamente separadas.

En ningún caso las manos que comiencen a trabajar a jornal podrán terminar a destajo o viceversa.

Trabajos a destajo

2.^a En entregas hasta ciento cincuenta (150) toneladas, se nombrará personal en proporción de un obrero por cada tres toneladas que pida el barco.

En las restantes entregas el Delegado Obrero y el Capataz fijarán de común acuerdo el número de obreros, que habrá de ser siempre en la cantidad necesaria y suficiente para que los barcos sean despachados con la máxima rapidez que permita el número de obreros disponible.

Trabajos a jornal y estibas del «Meurin»

3.^a El número de obreros será el que fije el Capataz o patrono. Estos podrán rechazar a aquellos obreros que no se consideren aptos para el trabajo a que se le destina; pero será obligatorio indicar al Delegado Obrero, las razones en que funda esa eliminación.

Siempre que los obreros estimasen injusta la sistemática eliminación de algún compañero recla-

marán ante el Jurado Mixto que resolverá siguiendo los trámites de un juicio de despido. La resolución del Jurado será acatada por ambas partes y tendrá valor de laudo arbitral.

Delegado

4.^a Los obreros designarán, de su seno, un Delegado Obrero, cuyas funciones serán: (a) representarlos en toda clase de relaciones con los patronos, (b) efectuar los pagos a los obreros, (c) sacar copia del comprobante del tonelaje manipulado y (d) controlar y archivar dichos comprobantes.

Para el orden y organización de los trabajos, los obreros nombrarán un Subdelegado en cada operación.

Cuando denunciado ante el Jurado Mixto algún error en los comprobantes éste lo estimase probado, y la empresa se negase a subsanarlo, se impondrá al patrono una multa de doscientas cincuenta (250) pesetas que irá duplicándose en cada reincidencia.

Empleos

5.^a En los trabajos a jornal se considerará empleado el personal siempre que llegue al sitio designado para el trabajo, a la hora para la cual fueron citados por el Capataz, y cuando se trate de trabajos en bahía, habrá de estar en el remolcador con diez minutos de anticipación a dicha hora. En los trabajos a destajo será obligación del personal encontrarse puntualmente en el sitio y hora designado para el trabajo.

Si una vez que el personal se encuentre en el sitio y hora designados hubiera pérdida de tiempo para empezar el trabajo o interrupciones dentro del mismo, cada obrero percibirá una peseta cincuenta céntimos (1'50) por hora en la jornada diurna y dos pesetas cuarenta céntimos (2'40) en los mismos casos en horas comprendidas en la jornada nocturna u horas intermedias. Se exceptúan los casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal toda causa ajena a patronos y obreros. En los casos dudosos unos y otros acatarán el laudo del Jurado Mixto.

Si por no llegar los obreros con puntualidad al sitio designado para el trabajo se incurriese en extras por trabajar en horas intermedias o nocturnas, dejarán de percibir el extra correspondiente al trabajo efectuado durante un tiempo igual al perdido por la falta de puntualidad. A estos efectos se considerará que el tiempo que medie entre el momento de pedir el personal al Delegado y el de llegada al punto del trabajo no deberá exceder de cuarenta y cinco (45) minutos.

Guardias

6.^a Cuando se conozca por anticipado la llegada de un barco que, durante la noche haya de tomar carbón, se avisará al Delegado obrero, para que el personal necesario quede en espera del mis-

mo, percibiendo cada obrero, desde la hora que se hubiese señalado, lo estipulado en la base anterior, por cada hora de espera.

Jornales

7.^a En operaciones, en general con calderos el salario por obrero, en las ocho horas de la jornada diurna será de pesetas quince (15) y en las operaciones en general con canastas pesetas trece (13). Para los trabajos en briqueta el jornal diurno será de pesetas veinte (20).

Los medios jornales serán de pesetas diez (10) en la jornada diurna y de quince (15) de la nocturna.

Trabajos con calderos según sus categorías

8.^a Los calderos se dividirán en cuatro categorías, a saber: Primera, en mil cuatrocientos a mil seiscientos (1400 a 1600) kilogramos de capacidad cuya mano estará compuesta de veintiún (21) obreros distribuidos en la forma de costumbre. Segunda, calderos de mil doscientos a mil trescientos (1.200 a 1.300) kilogramos, dieciseis (16) obreros. Tercera, calderos de novecientos a mil cien (900 a 1.100) kilogramos once (11) obreros.

Los obreros empleados en estos trabajos serán siempre por manos completas, y aunque podrán pasar de una bodega a otra, no podrán ser empleados más que en trabajos relacionados con la misma mano.

Extras

9.^a Todos los trabajos excepto los de la Base 16, estarán sujetos en lo que respecta a las horas extraordinarias, a los aumentos que se detalla en la Base 10.

Jornadas

10 La jornada será diurna o nocturna. La diurna empezará a las ocho de la mañana hasta las doce y de trece a diecisiete. La nocturna será de veinte a veinticuatro y de una a cinco de la madrugada.

Las horas comprendidas entre las doce y las trece, las veinticuatro y una de la madrugada, así como también las comprendidas entre las diecinueve y veinte de la noche y siete y ocho de la mañana, se destinarán a comer y descansar. En caso de que las necesidades del trabajo exijiesen que se trabajaran, se pagarán con el sesenta por ciento de aumento, tanto en trabajos a jornal como en trabajos a destajo.

Las horas intermedias, o sean de cinco a siete de la mañana y de diecisiete a diecinueve de la tarde, se pagarán con el cuarenta y cinco por ciento de aumento sobre los precios normales ya sean a destajo o a jornal.

Los trabajos comprendidos en la jornada nocturna, bien sean a jornal o a destajo o con calderos o canastas, tendrán un sesenta por ciento de a-

mento sobre los salarios de la jornada diurna.

Los domingos y días festivos en que haya que efectuar trabajos se pagarán con el mismo aumento que la jornada nocturna de los demás días y en las noches de los mismos así como en sus horas intermedias, se pagarán con un setenta por ciento de aumento.

Habrán medios jornales, lo mismo por la mañana que por la tarde. Cuando el obrero llamado a trabajo por la mañana lo fuese sólo para medio día, habrá que avisárselo al empezar su trabajo, no pudiendo posteriormente convertirse el medio jornal en entero; en el caso de que un obrero avisado para medio jornal, tuviese que trabajar más de cuatro horas cobrará dos medios jornales.

Para que el obrero llamado para medio jornal pueda cobrar dos medios jornales, tendrá que concurrir la circunstancia de que no haya obreros disponibles para evitarlo.

En los días de sábados y en la terminación de las descargas de los barcos, la jornada nocturna podrá empezar a las cinco de la tarde, a opción de los patronos.

Días festivos

11. Se considerarán días festivos el día 1.º de enero, 14 de abril y el día 1.º de mayo.

Trabajos a destajo

12. En las descargas de buque a tierra se pagará la tonelada a tres pesetas veinticinco céntimos (3,25); de buque a gabarra a tres pesetas veinticinco céntimos (3,25); de buque a buque, en entregas, a tres pesetas cincuenta céntimos (3,50); en entregas de tierra a buque o gabarra, a dos pesetas setenta y cinco céntimos (2,75); entregas de gabarra a buque o tierra a tres pesetas (3,00); entregas de tierra a vagones a dos pesetas setenta y cinco céntimos (2,75).

Las mismas operaciones en cok o briqueta a cinco pesetas (5,00). Entregas de buque de descarga a buque de entrega con calderos, a una peseta setenta y cinco céntimos (1,75).

Distancias

13. No se incurre en extras por distancias en los primeros cuarenta (40) metros. Pasados éstos por cada veinte (20) metros o fracción se pagará un aumento de treinta (30) céntimos por tonelada.

Las medidas se tomarán desde la boca de la carbonera más próxima a las palas hasta la mediación de las mismas, en los despachos, y en las descargas se tomarán desde el costado del barco hasta el vertedero de los camalantes.

Amarre de barcazas

14. En los trabajos a destajo serán amarradas por los destajistas, siempre que su número no exceda de tres al terminar un trabajo. Las que excedan se amarrarán por cuenta del patrono, con el

personal que su capataz designe, a menos que hubiese dos remolcadores, en cuyo caso, todas serán amarradas por los destajistas.

Marcadores

15. El patrono podrá utilizar marcadores de los obreros destajistas, en cuyo caso percibirán lo mismo que éstos.

Estibas en carboneras

16. Los estibadores que necesite el patrono cobrarán lo mismo que los obreros empleados en la misma faena, mas una gratificación de pesetas tres (3,00) cada uno durante la jornada diurna, con un aumento de noventa céntimos (0,90) en caso de estibar durante las horas de cinco a siete de la mañana o de diecisiete a diecinueve de la tarde.

No se cobrarán dos gratificaciones más que cuando realmente se trabaje en una entrega en horas comprendidas dentro de las dos jornadas. Así pues, cuando una estiba se empieza después de las diecisiete y antes de las diecinueve y se prolongue hasta después de las diecinueve, se pagará la estiba a cuatro pesetas y ochenta céntimos (4,80) más los noventa céntimos (0,90) de extra.

Estibas en el muelle

17. Los estibadores en vapores de descarga con tiras y canastas, serán designados y escogidos libremente, de entre los obreros empleados en la misma descarga, por el capataz de la Compañía, el que procurará ponerse de acuerdo con el Delegado obrero respecto al número de estibadores que precise el trabajo o faena a efectuar, siendo de cuenta del patrono la mitad de estos estibadores y la otra mitad por cuenta de los obreros destajistas.

Los estibadores que, en conformidad con el párrafo anterior, sean de cuenta del patrono, cobrarán cada uno la cantidad de trece (13,00) pesetas siempre que trabajen más de cuatro (4) horas, y la cantidad de diez pesetas (10) caso de estibar menos de cuatro (4), pero será de cuenta del patrono el abono a todos los estibadores, o sea a los de cuenta de una parte y de la otra, de una gratificación de tres (3) pesetas por estibador y día de trabajo, cuya gratificación tendrá siempre el carácter de fija, invariable e indivisible, sin aumentos por horas extraordinarias ni por ningún otro concepto.

Combinación de calderos y canastas

18. En operaciones de entregas con calderos a cubierta de buque y de cubierta a carboneras, siempre que el buque sea de cubierta corrida, se pagará la tonelada a razón de tres pesetas cincuenta céntimos (3,50) En caso de que el buque sea de cubierta a cajón, se pagará a tres pesetas setenta y cinco céntimos (3,75). A menos que tenga puerta en el entrepuente y no tengan que subir los obreros al

puede, en cuyo caso se considerará de cubierta corrida.

Cuando haya que llenar el entrepuente, los que trabajen dentro del mismo se considerarán como estibadores.

Trabajos con grúas fijas

19. Los trabajos con grúas fijas a jornal, se ajustarán a lo estipulado en las Bases 8.^a y 9.^a.

En operaciones de grúas con calderos a destajo se pagará la tonelada a pesetas una con setenta y cinco céntimos (1,75), siendo por cuenta del patrono los obreros que excedan de lo estipulado en la Base 8.^a.

Todas las operaciones de entregas con calderos se efectuarán a destajo y las manipulaciones a jornal.

Operaciones de grúas con grabs

20. En operaciones de grúas con grabs se asignarán cuatro (4) obreros en las descargas y dos (2) obreros en las restantes operaciones.

Trabajos con el grab del «Mearim»

En operaciones con grabs del «Mearim» se asignarán seis (6) obreros en las descargas y tres (3) obreros en las restantes operaciones.

Reglamentación de suministros con elevador «Mearim»

22. En los trabajos de entregas se le asignará al «Mearim» el setenta y cinco por ciento (75 %) de la venta total mensual, dejando a los obreros el veinticinco por ciento (25 %) mientras el total de la venta de carbón entregado cada mes no exceda de ocho mil toneladas (8.000) la proporción será del setenta (70) y treinta (30) por ciento respectivamente.

En consideración a las exigencias, complicaciones y demás circunstancias que puedan producirse en los despachos, se establece: Que el tonelaje de un buque puede ser manipulado, en su totalidad, bien por el «Mearim» bien por los obreros, computándose en otras operaciones las toneladas que a uno u otros pudieran corresponderles en el trabajo efectuado.

Trabajos de estibas en el «Mearim»

23. Para la estiba del carbón que entregue el «Mearim», el patrono podrá pedir el número de obreros que le sea necesario, y éstos cobrarán sus trabajos como sigue: Ocho pesetas (8) por obreros y por las doscientas primeras (200) toneladas y dos pesetas más por obrero por cada cien (100) toneladas que se estiben o fracción.

Cuando en una entrega haya un derrame de carbón fuera de carboneras superior a treinta (30) toneladas, se pagará a los estibadores cincuenta céntimos (0,50) por cada tonelada que exceda de los

treinta (30) primeras en compensación al trabajo de echar dicho carbón dentro de las escotillas.

Cuando la entrega de un buque se suspenda por la tarde de un día para reanudarla al día siguiente, por la mañana, los estibadores cobrarán el segundo día la estiba a razón de tres pesetas (3) las primeras cien (100) toneladas; otras tres (3) por el segundo centenar y el resto a dos (2) pesetas como de ordinario.

Condiciones de seguridad

24. Los patronos están en la obligación de tener en condiciones de seguridad los artefactos y útiles de trabajo y alumbrado en los nocturnos para que éstos se efectúen en las mejores condiciones de seguridad, evitando la posibilidad de fáciles accidentes.

Reclamaciones

25. Cualquier reclamación que se suscite por los obreros del gremio del carbón, deberá ser discutida dentro del Jurado Mixto una vez terminada la faena que diera lugar a ello, no abandonando el trabajo objeto de la reclamación y garantizando el cumplimiento de las condiciones prescritas en estas Bases de Trabajo.

Imprevistos

26. Lo no previsto en estas Bases de Trabajo será resuelto de común acuerdo entre patronos y obreros del gremio y en caso de desacuerdo se acudirá al Jurado Mixto.

Duración

La duración de estas Bases de Trabajo será de un año a partir de la fecha en que entren en vigor.

Ceuta a 22 de mayo de 1934.

El Secretario,
Rafael Cerezo Ruiz.

V.º B.º

El Presidente,
Francisco Bocanegra.

8238

Juzgado de Partido de Tetuán

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta Capital y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 176 del corriente año sobre desaparición de Fernando Picamil Rufz, de 62 años de edad, viudo, hijo de Fernando y de Dolores, de oficio s-

añador y constructor de jaulas, el que desapareció de esta capital, de la que era vecino con fecha 16 de abril del pasado, se cita a cuantas personas sepan su paradero o puedan deponer acerca del mismo, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con tal objeto, apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a 22 de mayo de 1934.

El Secretario,

Jaime Fernández.

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En sesión celebrada por la Junta de este Negociado de Reclutamiento de Ceuta, los días 9, 19 y 30 de abril último, entre otros acuerdos, se tomó el declarar prófagos a los mozos del actual reemplazo que a continuación se relacionan, por no haberse presentado ni hecho representar en dicho acto.

Cupo de la Primera Sección de Ceuta

Mozo núm. 3 Francisco Alvarez Ríos, hijo de Francisco y Francisca.

Mozo núm. 12, Ali Ben Abdela, de Abdela y Fátima.

Mozo núm. 13, Jamido Ben Ablams, de Ablams y Factus.

Mozo núm. 15, Abslan Ben Aluh, de Aluh y Arjama.

Mozo núm. 16, Alarbi Ben El Arbi B. Ali Saibe, de El Arbi y Fátima.

Mozo núm. 17, Arrajal B. Jamed, de Hamed y Ogra.

Mozo núm. 18, Mohamed B. Mohamed, de Mohamed y Saha.

Mozo núm. 19, Mohamed B. Mohamed Jamed, de Muley y Fátima.

Mozo núm. 27, Francisco Castillo Piñero, de Miguel y María.

Mozo núm. 30, Juan Copado Calderón, de Juan y María.

Mozo núm. 31, Pedro Cortés Canto, de José y Antonia.

Mozo núm. 40, José Exósito Gil, de Manuel y María.

Mozo núm. 44, José María Frías Rodríguez, de José y Ana.

Mozo núm. 52, Manuel Gómez López, de Feliciano y Emilia.

Mozo núm. 56, Miguel Jiménez Mateo, de José y María.

Mozo núm. 72, Mojtas Mojtas B. Hamed, de Mohamed Sodia.

Mozo núm. 86, José Pérez García, de Francisco y Concepción.

Mozo núm. 95, Francisco Rodríguez Mena, de José e Isabel.

Mozo núm. 104, Mohamed Tajar Medani, de Mahimon y Masmana.

Mozo núm. 105, Francisco Tirado Camacho, de Juan y María.

Mozo núm. 108, Juan Valle Atienza, de José y Ana.

Cupo de la Segunda Sección de Ceuta

Mozo núm. 2, Juan Agudo Sola, de Gonzalo y Aniceta.

Mozo núm. 5, Alfredo Baibar Sánchez Garrido, de Alfredo y Joaquina.

Mozo núm. 6, Nicolás Bartolomé Romero, de Leandro y Rafaela.

Mozo núm. 12, José Calvo Jiménez, de Salvador y Matia.

Mozo núm. 14, José Castillo Manrubia, de José e Isidora.

Mozo núm. 21, Juan José Díaz Ruiz, de José y Purificación.

Mozo núm. 25, Antonio Fernández Campo, de Antonio y María.

Mozo núm. 27, Manuel Ferrer Rebiriego, de Manuel y María.

Mozo núm. 37, Francisco Godino Mariscal, de José y Josefa.

Mozo núm. 47, Ramón Lladó Rico, de Baldomero y María.

Mozo núm. 54, Ramón Mosquera Andrie, de Francisco y Martine.

Mozo núm. 56, Manuel Olmedo Bernal, de Manuel y Dolores.

Mozo núm. 59, Francisco Pérez Genero, de Francisco y Rosario.

Mozo núm. 66, Antonio Roas Bermes, de Manuel y María.

Mozo núm. 67, Salvador Rodríguez Villanueva.

Mozo núm. 71, Francisco Rubio Moreno, de Manuel y Elvira.

Cupo de la Tercera Sección de Ceuta

Mozo núm. 4, José Alonso Pinillo, de Francisco y Gregoria.

Mozo núm. 5, Antonio Ardila García, de Juan y Carmen.

Mozo núm. 10, Antonio Baeza Alés, de José y María.

Mozo núm. 14, Fernando De Bórbón y Rich, de Juan y María.

Mozo núm. 22, Mato Cárdenas Recio, de José y Francisca.

- Mozo núm. 25, Julio Cartañón Santos, de Julio y Encarnación.
- Mozo núm. 26, Manuel Castro Serrano, de Domingo e Isabel.
- Mozo núm. 27, José Claro Delgado, de María
- Mozo núm. 29, Jesús Conde Camboa, de Benito y Felisa.
- Mozo núm. 30, Francisco Contreras Pérez, de Miguel y Luz.
- Mozo núm. 33, Pedro Cortés Mateo, de Diego y Josefa.
- Mozo núm. 35, José Daza Oliva, de José.
- Mozo núm. 37, Ramón Dominguez Correro, de Josefa.
- Mozo núm. 45, Francisco Fernández Baez, de Francisco y Josefa.
- Mozo núm. 48, Francisco Fornei Jiménez, de Juan y Purificación.
- Mozo núm. 53, Joaquín García Muñoz, de Andrés y Trinidad.
- Mozo núm. 54, Andrés García Serrano, de Antonio y Leonor.
- Mozo núm. 60, José González González, de José y Encarnación.
- Mozo núm. 61, Salvador González Rueda, de Salvador y María.
- Mozo núm. 62, Juan González Navas, de Antonio y María.
- Mozo núm. 63, Jorge González Soto, de Bonifacio y Dolores.
- Mozo núm. 66, Antonio Guerrero Mateo, de Manuel y María.
- Mozo núm. 68, Antonio Ibáñez Mesa, de Manuel y María.
- Mozo núm. 69, Rafael Jiménez Aranda, de José y María.
- Mozo núm. 74, Cristobal López García, de José y Francisca.
- Mozo núm. 75, Antonio López Galban, de José y Antonia.
- Mozo núm. 78, Gregorio Lorenzo Diez, de Emilio y Juana.
- Mozo núm. 80, Francisco Llamas Alvarez, de Manuel y Constanza.
- Mozo núm. 84, José Martín Ortíz, de Miguel y Adelaida.
- Mozo núm. 88, Antonio Mena Jiménez, de Antonio y Andrea.
- Mozo núm. 90, Miguel Mendez Moreno, de Antonio y Encarnación.
- Mozo núm. 96, Juan Morales Vallejo, de Rafael y María.
- Mozo núm. 98, Enrique Morilla Piñeiro, de José y Amalia.
- Mozo núm. 104, Cristobal Pacheco López, de Cristobal y María.
- Mozo núm. 106, José Pascual Alba, de Pablo y Candelaria.
- Mozo núm. 108, Agustín Pelaez Ramos, de Manuel y Encarnación.
- Mozo núm. 109, Rafael Pérez de Celis, de Juan y Quiteria.
- Mozo núm. 111, Antonio Pérez Vega, de Antonio y Isabel.
- Mozo núm. 115, José Ramírez Travieso, de Pedro y Dellina.
- Mozo núm. 116, Rafael Ramos Gómez, de Rafael y Catalina.
- Mozo núm. 119, Manuel Rivero Sánchez, de Manuel y Catalina.
- Mozo núm. 123, Andrés Rodríguez Rubio, de Andrés y Joaquina.
- Mozo núm. 124, Manuel Rodríguez Seglar, de Salvador y Africa.
- Mozo núm. 127, Aurelio de la Rubia Gutierrez, de Juan y Esperanza.
- Mozo núm. 128, Francisco Rubio Gómez, de Francisco y María.
- Mozo núm. 130, Antonio Saravia Valencia, de Diego y Antonia.
- Mozo núm. 137, Manuel Vargas Carboñal, de Miguel y Apolonia.
- Mozo núm. 138, Jesús Vazquez Martínez, de José y Gregoria.

Cupo de Tetuán

- Mozo núm. 15, Luis Cañizares Gala, de Luis y Francisca.
- Mozo núm. 62, Joaquín Morrony Parra, de Casimiro y Magdalena.
- Mozo núm. 63, Angel Moyano Marfil, de José y Soledad.
- Mozo núm. 106, Miguel Vera del Cid, de Miguel y Antonia.

Cupo de Larache

- Mozo núm. 4, Cristóbal Alvarez Herrero, de Cristóbal y Dolores.
- Mozo núm. 14, Manuel Cabezas Cabrera, de Alfonso y Manuela.
- Mozo núm. 15, Maximino Candil Alonso, de Antonio y Conrada.
- Mozo núm. 21, Antonio Fuentes Vazquez, de Luis y María.
- Mozo núm. 23, José García Cuevas, de Eduardo y Josefa.
- Mozo núm. 26, José Gómez Varela, de José y Ana.
- Mozo núm. 34, Francisco Gómez Maroto, de Manuel y Asunción.
- Mozo núm. 37, Juan Antonio Oliva Diaz, de Francisco y Isabel.
- Mozo núm. 46, Rafael Piña Sedeño, de José y María.
- Mozo núm. 50, Esteban Robles Roca, de Mateo y María.

*Reemplazo de 1.932.—Cupo de la Tercera
Sección de Ceuta*

Mozo núm. 87, Francisco Prieto Navas, de
José y Dolores.

Lo que se hace público en cumplimiento del
artículo 186 del vigente Reglamento de Recluta-

miento para general conocimiento a los efectos
del artículo 198 del citado texto legal.

Ceuta 28 de Mayo de 1.934

El Teniente Secretario,
Antolín Lissarrague.

V.º B.º

El Teniente Coronel de E. M. Presidente,
José Raigada.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.